

Ley N° 22.399 ISBN

La sanción de la ley N° 22.399 instituyó en nuestro país la obligatoriedad del I.S.B.N. Está fechada el 11 de febrero de 1981 y dice así:

Artículo 1. Todo libro editado en la República Argentina deberá llevar impreso el número del Sistema Internacional Normalizado para Libros (I.S.B.N. -International Standard Book Number). A los efectos de la presente Ley se entenderá por libro lo determinado en el artículo 21, inciso a) de la Ley N° 20.380.

Artículo 2. La identificación que establece el sistema adoptado por la presente Ley será obligatoria para los libros que se editen a partir de los CIENTO VEINTE (120) días de su publicación. Los editados con anterioridad a esa fecha, podrán incluirse en el sistema en forma voluntaria.

Artículo 3. La asignación del I.S.B.N. estará a cargo del Ministerio de Cultura y Educación, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, quien establecerá en el plazo de NOVENTA (90) días los requisitos formales y organizará los servicios técnicos y administrativos correspondientes.

Artículo 4. La Dirección Nacional del Derecho de Autor requerirá la constancia de la asignación del número I.S.B.N. a todo editor que solicite el registro del contrato, según lo prescripto por la Ley N° 11.723.

Artículo 5. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.